

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos —sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 7 DE MAYO DE 2018

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

- D.ª Cristina Ascensión Sánchez González
- D. Francisco Montesinos Navarro
- D. Nicolás Ruiz Gómez
- D. José Cano Peñalver
- D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y treinta y ocho minutos del día 7 de mayo de 2018, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitada D.ª Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 30 de abril de 2018, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 2718/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE PERMISO LOCAL DE CONDUCTOR ASALARIADO DE LA LICENCIA DE TAXI Nº 2.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Transportes, de fecha 2 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

«VISTOS los escritos presentados por D. J. R. H, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento los días 13 y 30 de abril de 2018 con los números 5053 y 5681, respectivamente, titular de la Licencia de Taxi nº 2, teniendo adscrito a dicha licencia el vehículo marca Mercedes Benz, modelo V 220 d, con matrícula ****, por el que se solicita la expedición del permiso municipal de conductor de taxi de su asalariado D. S. S. R.

VISTO que el artículo 22 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi en el municipio de Los Alcázares establece que "Toda persona titular de la licencia municipal de taxi vendrá obligada a prestar el servicio personalmente, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión. Podrá contar con un solo conductor asalariado para explotarla conjuntamente salvo en casos excepcionales"

VISTO que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 de la citada Ordenanza, para poder obtener el permiso municipal de conductor como titular o asalariado, es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del permiso de conducción requerido por la DGT.
- b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi.
- c) Cuantos otros requisitos resulten, en su caso, exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
- d) Tener superadas las pruebas establecidas, en su caso, que acrediten los conocimientos relativos a la normativa aplicable al servicio de taxi, itinerarios, callejeros, la comprensión verbal y escrita en general, las capacidades para la adecuada atención a las personas usuarias y correcta prestación del servicio.



e) Declaración jurada de la dedicación plena y exclusiva a la actividad del taxi.

VISTO que al día de la fecha no se han establecido las pruebas recogidas en el apartado d) del citado artículo 23 de la Ordenanza.

RESULTANDO que de la documentación aportada se verifica el cumplimiento del resto de los requisitos exigidos, si bien se acompaña contrato de trabajo eventual a tiempo parcial por circunstancias de la producción, que finaliza el día 30 de septiembre de 2018.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO. Autorizar a D. S. S. R, asalariado de D. J. R. H, titular de la Licencia de taxi nº 2, a que ejerza la actividad de conductor de taxi de la referida licencia, hasta el día 30 de septiembre de 2018.

SEGUNDO. Apercibir a D. J. R. H que la presente autorización atiende al periodo de tiempo anteriormente referenciado, por lo que de renovarse el contrato de trabajo deberá dirigir nueva solicitud acompañada de la correspondiente documentación.

TERCERO. Dar traslado del acuerdo al Departamento de Juventud con el fin de que expida el correspondiente permiso municipal de conductor de taxi.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos al titular de la Licencia de Taxi nº 2, así como a su asalariado D. S. S. R, con expresión de los recursos.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 2965/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE ALUMNOS DEL MÓDULO DE FORMACIÓN DE "DESARROLLO DE APLICACIONES CON TECNOLOGÍA WEB".

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 3 de mayo de 2018,



del tenor literal siguiente:

"Examinado el borrador del Convenio para el desarrollo del Módulo de Formación en Centros de Trabajo entre el Centro de Formación Academia Plaza (G. M. B.), con núm. de entidad E 0534, acreditada por el Servicio de Empleo y Formación de la Región de Murcia, con domicilio en Avda. Fontes, n.º 60 de Torre Pacheco, provincia de Murcia y este Ayuntamiento, para la colaboración en la práctica de alumnos que están cursando la acción formativa "Desarrollo de aplicaciones con Tecnología Web", con nº de expediente AC-2016-299 subvencionado por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciado por el Fondo Social Europeo, en su caso, que se desarrollará con arreglo a las siguientes CLÁUSULAS:

"PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene como objeto facilitar la realización de prácticas en Ayuntamiento de Los Alcázares con domicilio y localidad en Avenida de la Libertad, 50 de Los Alcázares, de aquellos alumnos que realicen la acción formativa de Desarrollo de aplicaciones con tecnologías web, con nº de expediente AC-2016-299 subvencionado por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciado por el Fondo Social Europeo, en su caso, e impartido por Centro de formación Academia Plaza (G. M. B.).

SEGUNDA.- La relación alumno/a-Entidad/Empresa no supondrá más compromiso que el derivado del presente acuerdo. En ningún caso generará relación laboral.

TERCERA.- La duración total de las prácticas para 2 alumno/s será de 80 horas totales para cada uno de ellos.

CUARTA.- El contenido y desarrollo de las prácticas podrán ser objeto de valoración y supervisión por personal del SEF o de la Intervención General de la CARM, de la Administración General del Estado y de órganos de control de la Unión Europea u otras entidades, públicas o privadas, autorizadas por cualquiera de éstos. A tal efecto, con la firma del presente Acuerdo la empresa autoriza la entrada del personal indicado en las instalaciones donde se desarrollen las prácticas profesionales no laborales.

QUINTA.- El contenido de las prácticas profesionales vendrá determinado por el programa formativo de la acción formativa a la que hace referencia el presente Acuerdo.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la Entidad/Empresa en cuanto resulte compatible con la normativa aquí establecida, debiendo cumplimentar el documento "Hoja semanal de desarrollo de la prácticas profesionales no laborales", con la supervisión del tutor designado por la Entidad/Empresa, en el documento mencionado será válido con la firma de ambos.

SÉPTIMA.- En caso de faltas de puntualidad, asistencia o incorrecto comportamiento de los alumnos, la Entidad/ Empresa podrá desistir de continuar en su colaboración formativa



con dichos alumnos, bastando al efecto comunicación escrita donde se especifiquen las razones de la baja del alumno en dichas prácticas.

OCTAVA.- No podrá formalizarse contrato de trabajo, entre la Entidad/Empresa y un/una alumno/a en prácticas mientras no finalice, por cumplimiento del término o anticipadamente, la realización de las prácticas profesionales no laborales de dicho alumno.

NOVENA.- La eventualidad de accidente será cubierta por un Seguro para los alumnos concertado al efecto de acuerdo con lo establecido en el punto 15 de la Orden de de 23 de junio de 2014.

DÉCIMA.- El presente Acuerdo estará vigente hasta la finalización de las prácticas profesionales no laborales realizadas al amparo del mismo.

UNDÉCIMA.- La entidad de prácticas profesionales no laborales autoriza al Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) a recabar de otras Administraciones Públicas los datos que sean necesarios para la correcta ejecución de las prácticas profesionales no laborales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) informa que los datos obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero informatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad controlar el seguimiento de las acciones formativas/ planes de formación.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica 15/1999, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF)."

Visto el Anexo E8 del Programa formativo de las prácticas profesionales no laborales de la acción: <u>Desarrollo de aplicaciones con Tecnología Web</u>, código del módulo de formación práctica: MP0391, en el que indica las fechas en que se realizará el módulo de formación, el periodo de vigencia del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la entidad colaboradora con el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) Academia Plaza (G. M. B.) será desde la firma de éste hasta el día 21 de agosto del año 2018 incluido.

Visto el comunicado del Concejal de Nuevas Tecnologías de fecha 3 de mayo de 2018 indicando que no existe inconveniente para que tres de los alumnos de la acción formativa "Desarrollo de aplicaciones con Tecnología Web" realicen las prácticas profesionales no laborales en el periodo indicado.



Vista la memoria justificativa de la Técnico de Administración Local, de fecha 3 de mayo de 2018 de la que se extrae: "Visto que el Convenio que se propone da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público para los Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado, ya que los alumnos desarrollarán las actividades formativas programadas en los Centros de Trabajo de la empresa, en este caso el Ayuntamiento, sin coste económico para el Ayuntamiento, sin que ello implique relación laboral funcionarial, estatutaria o contractual alguna, los alumnos no percibirán por parte de la empresa cantidad alguna por la realización de las actividades formativas y solo requerirá por parte de la empresa, en este caso el Ayuntamiento, el nombramiento de un responsable para la coordinación de de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro docente y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación.(...)

(...)se determina que la firma del Convenio para que los alumnos puedan realizar las prácticas en Centros de Trabajo de la acción formativa "Desarrollo de aplicaciones con Tecnología Web" con nº de expediente AC-2016-299 subvencionado por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciado por el Fondo Social Europeo, se ajusta a lo dispuesto por la legislación vigente."

CONSIDERANDO:

- Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el artículo 6. 2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 : "Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales."
- · Que la aportación de este Ayuntamiento será la siguiente:
 - La designación de un tutor/a responsable del alumno/a durante el desarrollo de las prácticas que facilitará al profesor/a-tutor/a del centro docente la realización de actuaciones que permita el seguimiento y evaluación del alumnado.
 - Informar al alumnado con carácter previo al comienzo de las prácticas, de los riesgos profesionales particulares existentes en el centro de trabajo y las medidas dispuestas para su prevención.
 - Exigir la utilización de los equipos de protección individuales preceptivo, de acuerdo con el Plan de Prevención de Riesgos Laborales vigente en el Ayuntamiento de Los Alcázares.

Siendo competencia de la Alcaldía la suscripción del presente convenio, de conformidad con el art. 21.1. s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad que se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la



que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local, así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015)., es por lo anterior que a la misma se propone el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Suscribir el presente Convenio de Colaboración, entre el Centro de Formación Academia Plaza (G. M. B.) y el Ayuntamiento de Los Alcázares, que tiene como objeto facilitar la realización de prácticas de aquellos alumnos que realicen la acción formativa de "Desarrollo de aplicaciones con Tecnología Web", con nº de expediente AC-2016-2999 subvencionado por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciado por el Fondo Social Europeo, en su caso, y así posibilitar la realización de prácticas formativas al alumnado del centro, que están cursando la citada acción formativa.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.

TERCERO.- Designar como tutor para la supervisión de las prácticas a realizar por los alumnos en el Centro de Trabajo al empleado municipal D. Damián Vico Sola.

CUARTO.- Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado al Departamento de Recursos Humanos, al trabajador tutor designado responsable de los alumnos en el Ayuntamiento de Los Alcázares, al Comité de Empresa y a la Junta de Personal, así como su comunicación al Centro de Formación Academia Plaza (G. M. B.)."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 7296/2017. PROPUESTA DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2018, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE CONCESIÓN Y/O DENEGACIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA FAMILIAS SOCIOECONÓMICAMENTE VULNERABLES DAMNIFICADAS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 26 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

"Habiéndose observado un error material en la disposición tercera del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril de



2018, relativo a la <Propuesta de aprobación de la lista definitiva de concesión y/o denegación de ayudas económicas para familias socioeconómicamente vulnerables damnificadas por las inundaciones de diciembre de 2016>, de modo que:

Donde dice:

"TERCERO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.07."

Debe decir:

"TERCERO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.13".

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Disponer de oficio la corrección del error material detectado en la disposición tercera del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de abril de 2018, relativo a la <Propuesta de aprobación de la lista definitiva de concesión y/o denegación de ayudas económicas para familias socioeconómicamente vulnerables damnificadas por las inundaciones de diciembre de 2016> en los siguientes términos:

Donde dice:

"TERCERO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.07."

Debe decir:

"TERCERO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.13".



SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a la Intervención municipal para que su conocimiento y efectos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 2547/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PADRÓN FISCAL DE IBI URBANO, IBI RÚSTICO E IVTM, Y EL PRIMER TRIMESTRE DE LA TASA DE RECOGIDA DE RSU.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 2 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

"Visto el acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2014, de aprobación del Convenio tipo de colaboración tributaria entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Los Alcázares por el que se delegan las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que contempla el convenio.

Visto el Convenio de Colaboración Tributaria- Tipo Anexo I- entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Los Alcázares de fecha 29 de diciembre de 2014.

Resultando que en fecha 9 de Abril de 2018, la Agencia Tributaria comunica los padrones 2018 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Rústica e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con el siguiente derecho de ingreso:

Concepto	Derechos de ingreso
IBI URBANO	10.243.229,97 €
IBI RUSTICO	79.312,30 €
VEHICULOS	626.801,99 €

Resultando que en fecha 17 de abril de 2018, la Agencia Tributaria comunica la Tasa de Recogida de Basuras 1º Trimestre para el ejercicio 2018 con el siguiente derecho de ingreso:



Concepto	Derechos de ingreso
TASA RECOGIDA DE R.S.U. 1er TRIMESTRE	587.301,87 €

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar los padrones de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Rústica e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes al ejercicio presupuestario 2018.

SEGUNDO.- Aprobar el primer trimestre del padrón por la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, correspondiente al ejercicio presupuestario 2018.

TERCERO .- Publicar el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como librar certificación de la Resolución al Departamento de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 2199/2018. PROPUESTA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE 2016, A LA MERCANTIL CONDEOR, S.L., POR CONCURRIR LOS REQUISITOS DEL ART. 3 DEL R.D. 2/2017, DE 27 DE ENERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES, POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS ÚLTIMOS TEMPORALES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 2 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito presentado por D. J. M. D, en representación de Idea Asesores, S.L.P administradora judicial de la entidad "CONDEOR, S.L.", con fecha 29 de marzo de 2017, y



número de registro 4.454, solicitando la exención del Impuesto sobre bienes inmuebles a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que mediante providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 26 de marzo de 2018, se ordena que por la Intervención municipal, se emita informe sobre la posibilidad de declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles en los términos de la solicitud recibida.

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 23 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

"Exenciones en la cuota del impuesto.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

El artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece los supuestos de exención. De otra parte el artículo 22 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, dispone que sean supuestos de exención aquellos en los que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal.

En este sentido, el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en las cuotas del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y



forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

El artículo 1 de la mencionada norma, establece el objeto de la misma, disponiendo la adopción de medidas complementarias a las contempladas en el acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2016 por el que se declaran determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, como consecuencia de inundaciones y pedrisco, y se adoptan medidas para reparar los daños causados, y en el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2016 por el que se declara zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, como consecuencia de las inundaciones acaecidas desde el día 17 de diciembre de 2016, las Comunidades Autónomas Valenciana, de la Región de Murcia y de Illes Balears y las provincias de Almería y Albacete y se adoptan medidas para reparar los daños causados.

Solicitud de exención

Con fecha 27 de marzo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 4454, D. J. M. D, en nombre y representación de Idea Asesores, S.L.P. administradora judicial de la entidad Condeor, S.L., solicita la exención del Impuesto sobre bienes inmuebles de los años 2016 y 2017 a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

Si bien como se ha indicado anteriormente, la exención opera en establecimientos turísticos, se deben cumplir una serie de requisitos para establecer dicha declaración de exención del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Los requisitos, y según dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos.

Asimismo, en el mencionado artículo 3 se hace referencia a que la exención de las cuotas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana se corresponderá con el ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, 2016 ó 2017, por lo tanto la exención solo operará en el ejercicio 2016, en este caso.

En el informe emitido por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de abril de 2018, no constaba que se hubiera producido ningún servicio de evacuación, ni rescate de morador o cliente alguno en el Hotel ubicado en la Plaza del ayuntamiento, no obstante esto no es óbice para considerar que no se cumpliera el requisito exigido en la norma de referencia, esto es, que los clientes que hubiera en el momento de las inundaciones tuvieran que



abandonar las instalaciones, así, en el escrito remitido por el Administrador Judicial de Condeor, S.L. se acompaña un documento explicativo redactado por D. J. I. G. M Responsable de la zona de levante de la empresa asevasa peritaciones e ingeniería de riesgos, en el que otras cuestiones argumenta que "la explotación hotelera fue cerrada al público el mismo día del siniestro".

A su vez, la Tesorera Acctal. emite informe sobre el importe abonado en concepto de Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana en el ejercicio 2016, de fecha 20 de abril de 2018, cuantificándolo en quince mil trescientos dieciséis con un céntimo. (15.316,01 €).

Pues bien, visto que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 16 de abril de 2018, el escrito remitido por el Administrador Judicial de Condeor, S.L. así como el informe de la Tesorera Acctal. de fecha 20 de abril de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, por importe de QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS CON UN CENT. (15.316,01 €)."

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a la mercantil Condeor S.L., por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Acordar la devolución del ingreso efectuado por la mercantil Condeor S.L., en cuantía de QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS CON UN CENT. (15.316,01 €), en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento, así como a la Intervención y Tesorería Municipales.



CUARTO.- Solicitar a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 3350/2018. PROPUESTA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE 2016, A D.ª A. Y. P. P., POR CONCURRIR LOS REQUISITOS DEL ART. 3 DEL R.D. 2/2017, DE 27 DE ENERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES, POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS ÚLTIMOS TEMPORALES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 2 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito presentado por D.ª A. Y. P. P, con DNI número ****, con fecha de 30 de agosto de 2017, y número de registro 11.932, solicitando la exención del Impuesto sobre bienes inmuebles del año 2017 a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que mediante providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 16 de abril de 2018, se ordena que por la Intervención municipal, se emita informe sobre la posibilidad de declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles en los términos de la solicitud recibida.

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 23 de abril de 2018, del tenor literal siquiente:

"Exenciones en la cuota del impuesto.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:



- 1. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- 2. De un derecho real de superficie.
- 3. De un derecho real de usufructo.
- 4. Del derecho de propiedad.

El artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece los supuestos de exención. De otra parte el artículo 22 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, dispone que son supuestos de exención aquellos en los que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal.

En este sentido, el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en las cuotas del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

El artículo 1 de la mencionada norma, establece el objeto de la misma, disponiendo la adopción de medidas complementarias a las contempladas en el acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2016 por el que se declaran determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, como consecuencia de inundaciones y pedrisco, y se adoptan medidas para reparar los daños causados, y en el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2016 por el que se declara zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, como consecuencia de las inundaciones acaecidas desde el día 17 de diciembre de 2016, las Comunidades Autónomas Valenciana, de la Región de Murcia y de Illes Balears y las provincias de Almería y Albacete y se adoptan medidas para reparar los daños causados.

Solicitud de exención

Con fecha 30 de agosto de 2017 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 11.932, D^a. A. Y. P. P, solicita la exención del Impuesto sobre bienes inmuebles del año 2017 a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

Si bien como se ha indicado anteriormente, la exención opera en viviendas, se deben



cumplir una serie de requisitos para establecer dicha declaración de exención del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Los requisitos y según dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos.

Asimismo, en el mencionado artículo 3 se menciona que la exención de las cuotas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana se corresponderá con el ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, 2016 ó 2017.

En el informe emitido por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 16 de abril de 2018, se comprueba que se rescataron personas de vivienda situada en c/Madre selva nº 4, domicilio este habitual de la solicitante, de igual forma la interesada aporta copia del contrato de alquiler de otra vivienda distinta a la habitual, con una duración de 9 meses y fecha de alquiler 28 de diciembre de 2016, fecha próxima a aquella en la que tuvo lugar la inundación.

A su vez, la Tesorera Acctal. emite informe sobre el importe abonado en concepto de Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana en el ejercicio 2016, de fecha 20 de abril de 2018, cuantificándolo en setecientos veintiocho con setenta y ocho céntimos (728,78 €).

Pues bien, vistos los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 16 de abril de 2018, así como de la Tesorera Acctal. de fecha 20 de abril de 2018, considero que la interesada tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en setecientos veintiocho con setenta y ocho céntimos (728,78 €).

IV-CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a A. Y. P. P por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a A. Y. P. P en cuantía de SETECIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (728,78 ϵ), en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERA.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento, así como a la Intervención y Tesorería Municipales.

CUARTA.- Solicitar a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales."

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a A. Y. P. P por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.-Acordar la devolución del ingreso efectuado por D^a A. Y. P. P en cuantía de SETECIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS (728,78 €), en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento, así como a la Intervención y Tesorería Municipales.

CUARTO.- Solicitar a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 3239/2018. PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE



SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DE RECIBOS DE IBI URBANA DE LOS EJERCICIOS 2013 Y 2014.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 27 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud presentada por D. F. M. S. C en representación de la mercantil "Promociones Soler Samper, S.L.", que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 15 de diciembre de 2017 con el número 17049, en la que solicita que le sean devueltos los importes pagados de más en los recibos de IBI de los ejercicios 2013 y 2014 del inmueble de su propiedad sito en Los Nietos, término municipal de Los Alcázares.

Visto el informe de fecha 26 de abril de 2018 emitido por Dña. Ana María García Carrasco, Tesorera Accidental, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud presentada por D. F. M. S. C en representación de la mercantil "Promociones Soler Samper, S.L.", que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 15 de diciembre de 2017 con el número 17049, en la que solicita que le sean devueltos los importes pagados de más en los recibos de IBI de los ejercicios 2013 y 2014 del inmueble de su propiedad sito en Los Nietos, término municipal de Los Alcázares.

Se emite el siguiente,

INFORME:

Vistos los datos obrantes del Padrón Municipal de IBI URBANA de los ejercicios 2013 y 2014 remitidos por la Dirección General de Catastro relativos a la referencia catastral 1520206XG9802S0001FA se comprueba que la mercantil solicitante era titular de dicho inmueble.

Revisados los datos obrantes de este finca 1520206XG9802S0001FA en la Sede Electrónica del Catastro se comprueba que dicha referencia catastral ha sido objeto de un expediente P.S. por disposición transitoria con fecha de alteración 31/12/2015, cambiando a partir de esa fecha de una catalogación de suelo URBANO a suelo RÚSTICO, que se hará efectiva en el Padrón del ejercicio 2016. Se incorpora a dicho expediente consulta informática de la sede electrónica de la Dirección General del Catastro.

Por lo expuesto no le corresponde a la mercantil solicitante ninguna devolución de los recibos de IBI de los ejercicios 2013 y 2014 que gestionaba esta



Administración Local, por cuanto que la catalogación de suelo no ha sido reconocida con carácter retroactivo, sino a partir del 31/12/2015.

Los siguientes ejercicios 2015 y 2016 se gestionaron directamente por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia conforme al Convenio firmado entre ambas administraciones con fecha de 29 de diciembre de 2014, por lo que será este organismo el competente para conocer de cualquier reclamación.".

Consecuentemente a lo expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos, PROPONGO:

- 1º.- Desestimar la solicitud realizada por la mercantil "Promociones Soler Samper, S.L.", de devolución de ingresos indebidos correspondientes a los recibos de IBI URBANA de la que es titular correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014 por los motivos expuestos.
- 2°.- Comunicar a la mercantil interesada que la solicitud de devolución de ingresos indebidos correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016 deberá dirigirla a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, como organismo competente para conocer y resolver.
- 3°.- Que se libre certificación del presente acuerdo a la mercantil interesada a los efectos oportunos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 1069/2018. PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO EN EL PAGO DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADO DE LOS NAREJOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 27 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

"En relación a la solicitud presentada en este Ayuntamiento el 9 de febrero de 2018 con número de registro de entrada 1794, en la que D. J. R. C, solicita el fraccionamiento del pago de la tasa por instalación de puestos y barracas en el mercadillo semanal de Los Narejos con n.º de puesto 382-383-384, correspondiente al primer semestre por importe total de 366 €.

RESULTANDO



Que el interesado presenta el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas 2015, con el fin de justificar su actual situación económica.

Que comprobada la documentación presentada por D. J. R. C sobre su situación económico-financiera, no se dan las circunstancias necesarias para la concesión del aplazamiento solicitado.

Visto el informe de Tesorería, de fecha 27 de abril de 2018.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

- 1.- Desestimar el fraccionamieto solicitado por D. J. R. C por importe de 366,00 €, correspondiente al pago del primer semestre de los puestos 382-383-384 del mercado de Los Narejos, al no darse los requisitos exigidos conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.
- **2.-** Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como al Departamento de Mercados y su notificación al interesado."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 861/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DEL FRACCIONAMIENTO EN EL PAGO DEL PRIMER SEMESTRE DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS NAREJOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 26 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

"En relación a la solicitud presentada en este Ayuntamiento el 22 de enero de 2018 con número de registro de entrada 824, en la que D. J. S. C, solicita el fraccionamiento del pago de la tasa por instalación de puestos y barracas en el mercadillo semanal de Los Narejos con n.º



de puesto 360-361-362 correspondiente al primer semestre por importe total de 366 \le y subsanadas las deficiencias notificadas, con fecha 13 de febrero de 2018 con registro de entrada 1941, se emite el siguiente

RESULTANDO

Que el interesado presenta certificado donde no figura como titular de pensiones del sistema de la Seguridad Social, ni de otras pensiones publicas, con el fin de justificar su actual situación económica.

Que comprobada la documentación presentada por D. J. S. C, sobre su situación económico-financiera, se aprecia que se dan las circunstancias que harían posible la concesión del fraccionamiento solicitado.

Que comprobados los presupuestos y teniendo en cuenta las cuantías cuyo fraccionamiento se solicita, la concesión del mismo no produciría alteración o desequilibrio presupuestario.

Visto el informe de Tesorería , de fecha 13 de abril de 2018.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

- **1.-** La aprobación del fraccionamiento de la citada deuda por importe de 366 €.
- **2.-** Aprobar el siguiente calendario de pago:

FECHA DE PAGO	IMPORTE
07/05/2018	183 €
05/06/2018	183 €

3.- Una vez efectuado el ingreso en la cuenta ES24-2100-3984-01-0200001233 de la



Caixa, deberá aportar el justificante del mencionado ingreso, en la Tesorería Municipal.

4.-Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como al Departamento de Mercados y su notificación al interesado."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 1187/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DEL FRACCIONAMIENTO EN EL PAGO DEL PRIMER SEMESTRE DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS NAREJOS Y LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 26 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

"En relación a la solicitud presentada en este Ayuntamiento el 5 de febrero de 2018 con número de registro de entrada 1479, en la que D. J. F. F, solicita el fraccionamiento del pago de la tasa por instalación de puestos y barracas en el mercadillo semanal del primer semestre del puesto n° 158k-160 en Los Alcázares asciende a 244 € y de los puestos n.º 292-293 de Los Narejos por importe de 244 €.

RESULTANDO

Que el interesado presenta certificado donde no figura como titular de pensiones del sistema de la Seguridad Social, ni de otras pensiones publicas, con el fin de justificar su actual situación económica.

Que comprobada la documentación presentada por D. J. F. F, sobre su situación económico-financiera, se aprecia que se dan las circunstancias que harían posible la concesión del fraccionamiento solicitado.

Que comprobados los presupuestos y teniendo en cuenta las cuantías cuyo fraccionamiento se solicita, la concesión del mismo no produciría alteración o desequilibrio presupuestario.

Visto el informe de Tesorería , de fecha 13 de abril de 2018.



Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

- **1.-** La aprobación del fraccionamiento de la citada deuda por importe de 488 € .
- **2.** Aprobar el siguiente calendario de pago:

FECHA DE PAGO	IMPORTE
07/05/2018	244 €
05/06/2018	244 €

- **3.-** Una vez efectuado el ingreso en la cuenta ES24-2100-3984-01-0200001233 de la Caixa, deberá aportar el justificante del mencionado ingreso, en la Tesorería Municipal.
- **4.**-Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como al Departamento de Mercados y su notificación al interesado."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 3306/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DEL FRACCIONAMIENTO EN EL PAGO DEL PRIMER SEMESTRE DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS NAREJOS Y LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Hacienda, de fecha 27 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

"En relación a la solicitud presentada en este Ayuntamiento el 12 de enero de 2018 con número de registro de entrada 476, en la que D. B. C. M, solicita el fraccionamiento del pago de la tasa por instalación de puestos y barracas en el mercadillo semanal de Los Alcazares y



Los Narejos correspondiente al primer semestre por importe total de 488 €.

RESULTANDO

Que el interesado presenta certificado de la Seguridad Social donde no figura como titular de pensiones del sistema de la Seguridad Social, ni de otras pensiones publicas, con el fin de justificar su actual situación económica

Que comprobada la documentación presentada por D. B. C. M, sobre su situación económico-financiera, se aprecia que se dan las circunstancias que harían posible la concesión del fraccionamiento solicitado.

Que comprobados los presupuestos y teniendo en cuenta las cuantías cuyo fraccionamiento se solicita, la concesión del mismo no produciría alteración o desequilibrio presupuestario.

Visto el informe de Tesorería , de fecha 27 de abril de 2018.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

- 1.- La aprobación del fraccionamiento de la citada deuda por importe de 488 €.
- **2.-** *Aprobar el siguiente calendario de pago:*

FECHA DE PAGO	IMPORTE
07/05/2018	244 €
05/06/2018	244 €

3.- Una vez efectuado el ingreso en la cuenta ES24 2100-3984-01-0200001233 de la Caixa, deberá aportar el justificante del mencionado ingreso, en la Tesorería Municipal.



4.-Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como al Departamento de Mercados y su notificación al interesado."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 2655/2018. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS A LA TRABAJADORA D.ª N.N.R.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Personal, de fecha 26 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

"VISTA la solicitud presentada por $D\tilde{n}^a$. N.N.R., Trabajadora Social de este Ayuntamiento, con registro general de entrada número 13430, de 2 de octubre de 2017, a efectos de reconocer la antigüedad de fecha 19 de junio de 2002, aportando junto a dicha solicitud informe de vida laboral, contrato de trabajo y certificado del Secretario-Interventor de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor para acreditar los servicios prestados en la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor y su posterior integración en este Ayuntamiento, tras la disolución definitiva de dicha Mancomunidad.

VISTO que con fecha 24 de abril de 2018, se emitió informe de la Técnico de Administración General de cuyo informe se desprende:

(...) Los Trienios se configuran como una retribución de carácter básico que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicios conforme al artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el artículo 27 del TREBEP se establece que " Las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto".

(...) A tal efecto el Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares prevé el mismo sistema retributivo que el aplicable a los funcionarios siendo que la trabajadora tiene reconocido mediante Decreto de Alcaldía de fecha 31 de enero de 2011, trienios con carácter retroactivo al ser su antigüedad en este Ayuntamiento desde el día 1 de enero de 2004



La referida regulación de los trienios deberá ser completada en cuanto a tiempo computable a efectos del derecho a percibir trienios con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 70/1978, de 26 de Diciembre de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, que se refiere expresamente a la Administración Local, estableciendo que " se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos.

(...) En el caso que nos ocupa, consta certificado emitido por el Secretario-Interventor de la Mancomunidad de Servicios Sociales Mar Menor, en el que se pone de manifiesto que la interesada presta servicios en esta Administración Local desde el día 1 de enero de 2004, como personal integrado en el Ayuntamiento de Los Alcázares tras la disolucion de la referida Mancomunidad de Servicios Sociales sin que se hubiera interrumpido su relación laboral, presentando dicha trabajadora vida laboral en la que aparecen los servicios prestados en esta Administración Pública desde el día 19 de junio de 2002 desglosados en el siguiente apartado.

TERCERO.- Los servicios prestados en la Administración Pública y en los diferentes periodos según consta en la documentación aportada por la trabajadora son las siguientes:

Administración	Fecha Inicial	Fecha Final	Total días
Mancomunidad de Ser. Sociales	19/06/2002	31/12/2003	560
Ayuntamiento de Los Alcázares	01/01/2004	02/10/2017	5023
	TOTAL DÍAS:		5583

Teniendo en cuenta el total de servicios referenciados anteriormente la empleada $D\tilde{n}^a$ N.N.R. habría perfeccionado el **primer trienio** tras haber prestado tres años de servicio (1.095 días) en fecha: **18 de junio de 2005,** como Grupo A, subgrupo A2

2º Trienio perfeccionado: 18 de junio de 2008 3º Trienio perfeccionado: 18 de junio de 2011 4º Trienio perfeccionado: 18 de junio de 2014 5º Trienio perfeccionado: 18 de junio de 2017

En vista de lo anterior habría perfeccionado a la fecha de su solicitud de 2 de octubre de 2017, **5 trienios y** estableciendo la fecha del último trienio reconocido la de **18 de junio de 2017.**



Teniendo en cuenta que la empleada está percibiendo 4 trienios pertenecientes al grupo A2, habría que retribuirle en concepto de atrasos lo correspondiente a 1 trienio con carácter retroactivo de 1 año, es decir del periodo de 2 de octubre de 2016 a marzo de 2018, última nómina retribuida.

El importe a percibir en concepto de atrasos detallado sería el que se detalla:

EJERCICIO	IMPORTE BRUTO	IMPORTE NETO
2016	0	0
2017	238,75	187,84
2018	106,13	81,63
TOTAL A PERCIBIR:		269,47

Por todo lo anteriormente se estima el importe a retribuir en concepto de atrasos de trienios en **269,47** € según el importe detallado.

VISTO el Informe emitido por la Intervención municipal de fecha de 25 de abril de 2018 del cuál se desprende la siguiente conclusión:

"(...) Que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto, que el mismo ha sido propuesto al órgano competente para su aprobación y que consta informe favorable de la Técnico de Administración General de fecha 24 de abril de 2018, por lo que se informa **favorablemente**."

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015, de fecha 18 de junio, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM NÚMERO 157, DE 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local

PROPONGO

PRIMERO.- Reconocer a $D\tilde{n}^a$ N.N.R., Trabajadora Social de esta Administración, la totalidad de los servicios prestados en la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor desde el día 19 de junio de 2002 y en consecuencia su derecho al cobro de **cinco trienios perfeccionados a fecha 18 de junio de 2017**, pertenecientes al Grupo A2.



SEGUNDO.- Incluir en la próxima nómina de la trabajadora el pago de **269,47** € en concepto de cantidad adeudada como consecuencia de los trienios perfeccionados y dejados de percibir conforme al desglose anteriormente detallado.

TERCERO.- Notificar la Resolución a la interesada así como comunicar a la Intervención Municipal y al Departamento de Recursos Humanos a los efectos oportunos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 3528/2018. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

VISTOS los escritos presentados por D. Mario Ginés Pérez Cervera, Concejal del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 3 de mayo de 2018, en los que solicita:

- R.E.: 5820/18: "1. Copia de la sesión plenaria celebrada el 26/02/2014 certificada y/o compulsada por la Secretaria del Ayuntamiento de Los Alcázares.
- 2. Licencia de obras y de actividad de la planta de biomasa construida en las inmediaciones de la antigua depuradora municipal".
- R.E.: "1.-Copia de la factura emitida por Restaurante Ramón en concepto "Comida presentadores acto por las inundaciones" por valor de 264,00 €, reconocida en en el Decreto de Alcaldía 1496/2018.
- 2. Copia de la factura emitida por Restaurante La Tropical en concepto "Desayuno asociación lucha contra el cáncer y las chias del patchwork" por vaor de 183,35 €, reconocida en el Decreto de Alcaldía 1496/2018,
- 3. Copia de la factura emitida por A.D. PROMODEPORT en concepto de "Organización y Ejecución de 100KM" con un valor de 1410,00 €, reconocida en el Decreto de Alcaldía 1669/2018".

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.



La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

- «1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.
- 2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.
- 3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

- «No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:
- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

- «1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:
- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien



mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.

- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.
- 2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.
- 3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

VISTA la Sentencia de 28 de enero de 2011, dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (Nº de Recurso de apelación 347/2010, Id Cendoj: 30030330022011100075) que declara lo siguiente:

Del análisis jurisprudencial precedente se infiere que en el desarrollo del artículo 23.2 de la Constitución no existe norma que consagre el derecho de los Concejales a obtener de modo indiscriminado copias legitimadas o fotocopias de los documentos que integran expedientes completos, a cuyo examen tienen derecho, según lo ordenado en los artículos 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 y 16 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

[...]

Dejando a un lado la, muchas veces inevitable controversia política, debe reconocer la Sala la oportunidad del recurso y la efectiva existencia de la facultad o derecho fundamental que los demandantes pretendían ejercitar sin éxito, concretando, eso sí, que el artículo 14 R.D. se refiere a "la petición de acceso a las informaciones" que no ha de ser denegada, sin que eso quepa extenderlo a la obtención de copias (en este sentido S.T.S., Sala 3ª de 21-Abril-1997).

Enfatizando lo que dispone el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 que dice que "... La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse,



bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación...", es por lo que se considera que con el acceso para el visionado de la licencia de obras y de actividad de la planta de biomasa solicitada en el punto 2. de su escrito con R.E.: 5820/18, así como de las facturas solicitadas en su escrito con R.E.: 5821/18, se da cumplimiento a lo solicitado

En relación a la petición de "Copia de la sesión plenaria celebrada el 26/02/2014 certificada y/o compulsada por la Secretaria del Ayuntamiento de Los Alcázares", ha de tenerse en cuenta que el Tribunal Supremo entiende que el derecho de información derivado del art. 23 CE no incluye, como contenido propio del derecho fundamental, el derecho a la obtención de fotocopias o copias legitimadas, y que la facultad de acceso a la información de cualquier expediente o antecedente documental solo puede obtenerse mediante el libramiento de copias en los casos legalmente autorizados (entre otras SSTS de 26-6-98; 29-4-98; 13-2-98; 21-4-97; 14-3-2000 y 16-3-2002). Las copias no tienen por qué ser compulsadas (STS de 19-7-1989), ni autenticadas (STS de 21-4-1997).

Vista la jurisprudencia que señala que la vocación expansiva del derecho a la información de los Concejales no puede trasladarse sin más al ejercicio del derecho a obtener copias, ni a la obtención de certificaciones o documentación diligenciada, nada obsta para que de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno se posibilite la obtención de la documentación solicitada compulsada. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la Ordenanza municipal que resulte aplicable.

CONSIDERANDO que la obtención por silencio positivo del acceso a la información no alcanza a que se les faciliten las copias de los documentos solicitados, sino a su consulta, por lo que en las peticiones de copias, certificaciones e informes, es de aplicación lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo (STS de 5-5-1995).

VISTA la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, la cual fija en su artículo 6 la cuota tributaria de la diligencia de cotejo de documentos, de acuerdo con la siguiente tarifa:

De 1 a 10 compulsas, por cada una	1,50 €
De 11 a 30 compulsas, por cada una	1,00 €
De 31 a 50 compulsas, por cada una	0,80 €
De 51 a 100 compulsas, por cada una	0,60 €



CONSIDERANDO que la información solicitada contiene datos que afectan a la privacidad y a la intimidad de las personas, y así mismo contiene datos de carácter personal sujetos a protección, no obstante no podría denegarse el derecho a la información del Concejal alegando la prohibición de la comunicación de cesión de datos a terceros recogida en el art. 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), ya que los Concejales no tienen la condición de tercero al formar parte de la Administración Municipal, y para el adecuado ejercicio de sus funciones necesitará en ocasiones acceder a esta información. Sin embargo, el acceso a la información por parte de los miembros de la Corporación municipal debe regirse siempre por la obligación de reserva, tal como se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que además impone un modo de actuación determinado. De conformidad con el principio de finalidad de la LOPD, el acceso a dichos datos debe hacerse exclusivamente para la finalidad de control anteriormente referida.

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Conceder el visionado de la licencia de obras y de actividad de la planta de biomasa solicitada en su escrito con R.E.: 5820/18, que podrá realizar en el Departamento de Servicios Industriales, a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Conceder el visionado de las facturas solicitadas en su escrito con R.E: 5821/18, que podrá realizar en el Departamento de Intervención, a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

TERCERO. Conceder la copia compulsada del Acta de la sesión plenaria celebrada el día 26 de febrero de 2014, previo abono de la tasa correspondiente, que podrá ser retirada de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CUARTO. Aprobar la liquidación de la tasa correspondiente por la expedición de dicha copia compulsada en la cuantía de 64,20 € [10 compulsas a 1,50 € cada una, 20 compulsas a 1,00 € cada una, 20 compulsas a 0,80 € cada una, 22 compulsas 0,60 € cada una]

QUINTO. Dar traslado de los presentes acuerdos a los Departamentos de Servicios Industriales e Intervención municipal, para su conocimiento y efectos.



SEXTO. Dejar constancia en el expediente de la entrega efectiva del acta compulsada solicitada y del visionado de los demás documentos.

SÉPTIMO. Advertir a los peticionarios que la documentación cuyo acceso se ha concedido contiene datos personales objeto de protección, por lo que deben guardar reserva en relación con las informaciones que se les ha facilitado para hacer posible el desarrollo de su función, de conformidad con el artículo 16.3 del ROF.

OCTAVO. Notificar los presentes acuerdos al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y veinte minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE